

\*\*\*\*\*

## Consejería de Economía y Hacienda

### Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

El Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha remite el texto del acuerdo del Pleno de fecha 18 de noviembre pasado por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto 196/1993, de noviembre, D.O.C.M. nº 87, de 3 de diciembre, he resuelto ordenar la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto del citado Reglamento que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

En Toledo, a 4 de diciembre de 1997  
El Secretario General de  
Economía y Hacienda  
CESAR ESTRADA RIVERO

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTI- LLA-LA MANCHA

Aprobado por el Pleno el 18 de  
noviembre de 1997

#### INDICE

TITULO I: De la naturaleza, composición, constitución y funciones del Consejo.

TITULO II: De los Consejeros.

TITULO III: De los Organos del Consejo.

CAPITULO PRIMERO: El Pleno.

CAPITULO II: La Comisión Permanente.

CAPITULO III: Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO IV: El Presidente.

CAPITULO V: Los Vicepresidentes.

CAPITULO VI: El Secretario General.

TITULO IV: Del funcionamiento del Consejo.

CAPITULO PRIMERO: Normas Comunes.

CAPITULO II: Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

CAPITULO III: Pleno.

CAPITULO IV: Disposiciones generales.

TITULO V: Del Régimen económico-financiero y medios al servicio del Consejo.

TITULO VI: De la reforma del Reglamento.

#### TITULO PRIMERO

De la naturaleza, composición, constitución y funciones del Consejo

##### Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha es un órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Castilla-La Mancha. Se configura como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines y desarrolla sus funciones con independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma, relacionándose con el Gobierno Regional a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

##### Artículo 2.- Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento internos del Consejo Económico y Social se regirán por la Ley 2/1994, de 26 de julio, la Ley 1/1997, de 10 de abril, la Ley 8/1997, de 5 de septiembre, por el presente Reglamento, por las demás disposiciones de aplicación al mismo y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo.

##### Artículo 3.- Sede.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Toledo. No obstante, podrá celebrar sus reuniones en cualquier municipio

de la Comunidad Autónoma cuando así fuera acordado por la Comisión Permanente, a propuesta de su Presidente.

##### Artículo 4.- Funciones.

De acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha las funciones reseñadas en el apartado primero del artículo 3 de la Ley 2/1994, de 26 de julio.

##### Artículo 5.- Composición.

El Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha estará formado por treinta y un miembros, incluido el Presidente, de los cuales:

- Diez miembros, formando el Grupo Primero, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Diez miembros, formando el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- Diez miembros, formando el Grupo Tercero, como expertos de reconocido prestigio en materias económicas, sociales y laborales. Entre ellos existirá al menos representación de los sectores agrario, economía social, trabajadores autónomos, consumidores y usuarios y administración local. Los miembros de este Grupo serán designados por el Gobierno Regional, a propuesta de aquellas entidades, asociaciones e instituciones con incidencia en el ámbito económico y social de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

##### Artículo 6.- Designación y nombramiento de los miembros.

1. Todos los miembros del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha serán nombrados y cesados por Decreto del Consejo de Gobierno.

2. No podrán ser designados en el Grupo Tercero personas que pertenezcan a los órganos directivos de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan algún representante en el Consejo Económico y Social.

3. Los miembros en representación de las organizaciones sindicales y empresariales, serán designados por los órganos competentes de las mismas, en proporción a su representatividad.

#### Artículo 7.- Duración del mandato.

1. Los miembros del Consejo Económico y Social serán nombrados por un plazo de cuatro años, renovable por periodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

No obstante, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.

2. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos a propuesta de la organización que los hubiera designado. El sustituto permanecerá como miembro hasta completar el período previsto en el párrafo anterior, contando desde el nombramiento de aquel a quien sustituye.

3. Si, como consecuencia de procesos electorales que impliquen una modificación en la representatividad de las organizaciones sindicales o empresariales, variase el número de miembros del Consejo a designar por cada una de ellas, se procederá, en el plazo de dos meses desde que se hagan públicos los resultados, a una nueva designación de sus representantes en el Consejo.

4. El mandato para ocupar una vacante anticipada en el cargo comenzará igualmente desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" y expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

5. En ningún caso la renovación de todos los miembros del Consejo paralizará el funcionamiento del mismo y los trabajos que se estuvieran desarrollando.

#### Artículo 8.- Sesión preliminar.

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en los términos previstos en el artículo anterior, el Presidente saliente convocará sesión preliminar que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días.

2. El orden del día de la sesión prelimi-

nar contendrá únicamente dos puntos: el primero para la toma de posesión de los Consejeros y el segundo para someter a votación la propuesta de Presidente y, en el caso que la hubiese, de Secretario General a los efectos legalmente previstos.

En la convocatoria se hará constar el nombre de la persona o personas sobre las que va a versar la votación.

3. Si la propuesta fuera de renovación del mandato del Presidente, la sesión será presidida por el Consejero de mayor edad, asistido por los dos Consejeros de menor edad.

4. El Presidente saliente comunicará al Gobierno, a los efectos oportunos, si la persona o personas en cuestión han recibido o no el apoyo legalmente requerido.

#### Artículo 9.- Toma de posesión del Presidente.

El Presidente tomará posesión, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

#### Artículo 10.- Sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva del Consejo Económico y Social será convocada por su Presidente para tener lugar dentro de los quince días siguientes al de su toma de posesión. Su orden del día versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.

2. Para la elección de los Vicepresidentes, tanto el Grupo Primero como el Segundo elegirán, de entre sus miembros, los respectivos candidatos, cuyos nombres serán comunicados al Presidente antes de la sesión constitutiva.

La elección se considerará válida si los candidatos propuestos reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.

Cualquier vacante que se produzca será cubierta por el mismo procedimiento.

3. En lo referente a la designación de los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente, antes de la sesión constitutiva, una propuesta con dos candidatos. Esta propuesta

se entenderá aprobada por el Pleno, salvo que algún Consejero denuncie la violación de la regla de la proporcionalidad. En ese caso, el Pleno estudiará la situación y, en su caso, exigirá el reequilibrio de las propuestas.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la vacante.

4. Abierta la sesión constitutiva bajo la dirección del Presidente, éste:

a) En primer lugar, dará conocimiento al Pleno de las propuestas de Vicepresidentes a él llegadas y las someterá a votación de acuerdo con el apartado 2 de este artículo.

b) En segundo lugar, informará sobre las propuestas de cada uno de los tres grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, actuando de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

A continuación, levantará la sesión.

## TITULO II

### De los Consejeros

#### Artículo 11.- Derechos.

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

a) Recabar de su Presidente los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

b) Recibir documentación e información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de trabajo en las que participen.

c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión, de una determinada materia.

d) Percibir las indemnizaciones y asistencias que pudieran corresponderles de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/1994 y de conformidad con las instrucciones que al respecto se establezcan.

e) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Presidente.

f) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.

g) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.- Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo o, por delegación de este, el Presidente.

c) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.

d) Guardar secreto en relación con las actuaciones de los órganos colegiados que, por decisión de los mismos, se declaren reservadas. Siempre serán secretos los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de los Consejeros, excepto los votos particulares.

e) No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

1. Serán incompatibles con su pertenencia al Consejo:

a) Los parlamentarios de las Cortes Generales y Regionales, así como los Diputados al Parlamento Europeo.

b) Los Altos Cargos de las Administraciones Públicas.

2. Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente elevará al Pleno, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, su propuesta al respecto.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de

Consejero y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.

Artículo 14.- Ausencias y sustitución interna.

1. Ausencias: Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una Comisión deberá comunicarlo previamente al Presidente respectivo.

Si un Consejero ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su destitución.

Si un miembro de una Comisión ha estado ausente más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada, el Presidente podrá invitar al interesado a justificar su ausencia y, en caso de no hacerlo, pedirle que ceda su puesto a otro Consejero para el buen funcionamiento de la Comisión.

2. Sustitución: Todo miembro de una Comisión que no pueda asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito al Presidente respectivo, que lo supla otro miembro del Consejo.

El mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

Artículo 15.- Ceses y provisión de vacantes.

1. Los Consejeros cesarán en los términos y por las causas previstas en el artículo 7 de la Ley 2/1994.

2. La organización a la que corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Presidente del Consejo, quien le dará la tramitación legalmente establecida.

Si la vacante corresponde a uno de los Consejeros del Grupo Tercero, el Presidente dará cuenta inmediata al Consejo de Gobierno a los efectos legalmente previstos.

3. En el supuesto del apartado e) del artículo 7 de la Ley, el cese se acor-

dará por el Pleno, previa substanciación de un expediente en el que actuará como instructor quien designe el Pleno, y en el que se garantizará al interesado la posibilidad de formular alegaciones y proponer y practicar las pruebas que estime necesarias con carácter previo a la decisión del Pleno.

TITULO III

De los Organos del Consejo

Artículo 16.- Organos.

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo.
- d) El Presidente.
- e) Los Vicepresidentes.
- f) El Secretario General.

CAPITULO PRIMERO

El Pleno

Artículo 17.- Composición y ubicación

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General.

2. Los Consejeros tomarán asiento en el sala de sesiones conforme a su adscripción a los tres Grupos de representación.

Artículo 18. Funciones

Corresponde al Pleno del Consejo:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 3 de la Ley.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Consejo que sea presentado por su Presidente.
- d) Aprobar la memoria anual a que se refiere el artículo 3.1.e) de la Ley.
- e) Proponer el nombramiento de su Presidente, de dos Vicepresidentes y del Secretario General.
- f) Crear y disolver la Comisión Permanente, designando a sus miem-

bro en base a lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente Reglamento.

g) La creación y disolución de las Comisiones de trabajo que considere oportuno constituir para el desarrollo de los trabajos, designando a sus miembros y aquel que actuará como Presidente.

h) Decidir, en su caso, la publicación de los acuerdos.

i) Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.

j) Aprobar sus normas de funcionamiento, organización y régimen interno, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

k) Aprobar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo normativo de este Reglamento.

l) Declarar el incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de sus miembros.

m) Resolver los expedientes de contratación de cuantía superior a 25 millones de pesetas o que superen el 25% del presupuesto anual del Consejo.

n) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los órganos del Consejo, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

o) Cuantas otras funciones correspondan al Consejo Económico y Social y no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 19.- Estudios o informes por propia iniciativa.

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudio por propia iniciativa se adoptará por el Pleno a instancia del Presidente, un Grupo o diez Consejeros, para su inclusión en el correspondiente orden del día.

## CAPITULO II

### La Comisión Permanente

Artículo 20.- Constitución.

La Comisión Permanente, integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario General que lo será a su vez de la misma con voz pero sin voto y los seis miembros elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10

del presente Reglamento, deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no mayor de diez días después de la realización de la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 21.- Duración del mandato, sustitución de miembros y suplencias.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros. Cada grupo podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando, a la vez, los sustitutos, conforme a lo prescrito en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, un suplente por cada uno de los miembros que le correspondan en la Comisión Permanente.

Artículo 22.- Funciones.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.

b) Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.

c) Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

d) Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente, de las Comisiones de Trabajo o de los grupos de representación del Consejo.

e) Elevar al Presidente la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

f) Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquel o soliciten diez Consejeros.

g) Conocer, en aquellos casos que lo considere oportuno, la preparación de la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento

por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.

h) Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región para su aprobación y elevación al Pleno dentro de los seis primeros meses de cada año.

i) Efectuar el seguimiento de los dictámenes, acuerdos e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año.

j) Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno; así como conocer trimestralmente la ejecución del mismo.

k) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

l) Cuantas otras funciones le sean otorgadas por la Ley, el presente Reglamento o por el Pleno.

## CAPITULO III

### Las Comisiones de Trabajo

Artículo 23.- Comisiones de Trabajo Permanentes y Específicas.

1. El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter permanente o para cuestiones concretas, Comisiones de trabajo, sobre aquellas materias que considere oportunas.

2. Son Comisiones de Trabajo de carácter permanente las siguientes:

Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente.

Empleo y Relaciones Laborales.

Area Social

3. El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de constitución.

También podrá acordar la constitución de otras Comisiones de trabajo con carácter permanente.

Artículo 24.- Composición de las Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de trabajo tendrán la composición que acuerde el Pleno, asegurando la presencia en las mismas de los distintos grupos del Consejo.

2. Las Comisiones de trabajo estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros del Consejo, respetando, en todo caso, la representación proporcional de los grupos señalados en el artículo 4 de la Ley.

3. A instancia de la respectiva Comisión o de sus miembros, podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, técnicos, asesores o especialistas.

4. Cada organización podrá sustituir, en cualquier momento, a cualquiera de los miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo, designando en el mismo acto al sustituto.

Artículo 25.- Constitución y actuación de las Comisiones no permanentes de trabajo.

El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de trabajo, establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

#### CAPITULO IV

##### El Presidente

Artículo 26.- Nombramiento y cese.

1. El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado y cesado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Pleno, que lo propondrá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Si dicha mayoría no se alcanzara, se celebrará una nueva reunión en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, en la que será suficiente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros. Si tampoco así se alcanzara el acuerdo, el Consejo de Gobierno podrá designar como Presidente a una persona de reconocido prestigio en el marco socioeconómico de la región.

2. Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del orden

del día será la verificación de que la propuesta de nuevo Presidente recibe el apoyo legalmente requerido. El procedimiento a seguir será el regulado en el artículo 8 del presente Reglamento, bajo la convocatoria y presidencia del Vicepresidente que corresponda.

Artículo 27.- Funciones.

1. Corresponde al Presidente del Consejo Económico y Social:

a) Representar al Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo, con su voto de calidad, los empates que pudieran producirse.

c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.

d) Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

e) Disponer la publicación de los acuerdos del Consejo cuando así lo decida el Pleno, así como vigilar su tramitación y cumplimiento.

f) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para el desempeño de las funciones del Consejo.

g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación y su integración en los de omisión.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Consejo.

i) Gestionar y ejecutar el presupuesto del Consejo con las facultades atribuidas con carácter general a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, así como ordenar los pagos.

j) Conocer a través del Secretario General la propuesta de gasto y de contratación de servicios y dar el visto bueno, siendo igualmente informado de su ejecución.

k) Resolver los expedientes de contratación hasta una cuantía de 25 millo-

nes de pesetas, pero siempre y cuando esta no supere el 25% del presupuesto anual del Consejo.

l) Contratar y separar al personal al servicio del Consejo.

m) Dar posesión al Secretario General que resulte elegido de acuerdo con el artículo 30 del presente Reglamento y designar a quien deba sustituirlo en caso necesario.

n) Las funciones que le sean delegadas por el Pleno.

2. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes.

#### CAPITULO V

##### Los Vicepresidentes

Artículo 28.- Designación y sustitución.

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidentes elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos. La designación se realizará en la sesión constitutiva según el procedimiento regulado en el artículo 10 del presente Reglamento.

2. Para la sustitución de cualquiera de los dos Vicepresidentes será preciso la propuesta al Pleno por los Grupos a los que pertenezcan, en la forma que establece la Ley de creación del Consejo Económico y Social, de los Consejeros que vayan a sustituirles. Una vez aceptada dicha propuesta, el mandato de los nuevos Vicepresidentes se extenderá hasta que finalice el período cuatrienal en curso, de no mediar una nueva propuesta de sustitución.

Artículo 29.- Funciones.

1. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que el Presidente expresamente les delegue. A los efectos de sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre los Vicepresidentes, comenzando por aquel que la Comisión Permanente determine.

2. Los Vicepresidentes serán informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración de todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

## CAPITULO VI

## Del Secretario General

Artículo 30.- Nombramiento, mandato y cese.

1. El Secretario General del Consejo será nombrado y separado por Orden del Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Pleno y contando con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

En el caso de que el nombramiento del Secretario General recayera en un funcionario implicará el pase del mismo a la situación administrativa de servicios especiales, en el Cuerpo y Administración de procedencia, con reserva de plaza y destino.

2. El Secretario General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, le sustituirá, en el ejercicio de sus funciones, un miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe el Presidente.

## Artículo 31.- Funciones.

1. El Secretario General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices del Presidente, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.

c) Extender las actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le fuera requerida.

f) Elaborar la propuesta de anteproyec-

to inicial de Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente, asimismo, preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.

g) Ser depositario de los fondos del Consejo, formular las propuestas de gasto y librar los pagos previamente autorizados por el Presidente.

h) Ejercer, bajo la dirección del Presidente, la jefatura del personal.

i) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos que le sean encargados por este.

j) Cuantas otras se le otorgan en la Ley 2/1994, de 26 de julio, en el presente Reglamento o sean inherentes a su condición de Secretario.

2. El cargo de Secretario General del Consejo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y estará sometido a las disposiciones generales, legales y reglamentarias en materia de incompatibilidades, no pudiendo ejercer otro cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

## TITULO IV

## Del funcionamiento del Consejo

## CAPITULO PRIMERO

## Normas comunes

Artículo 32.- Régimen de sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre.

2. Asimismo podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

3. Las sesiones plenarias del Consejo son públicas. No obstante, para asistir a cualquiera de ellas se requerirá la autorización expresa del Presidente.

4. Por decisión del Pleno, determinados debates podrán ser declarados reservados.

Artículo 33.- Comparecencia del Gobierno, autoridades y funcionarios.

A las sesiones podrán asistir:

a) Los miembros del Consejo de Gobierno y de las Cortes de Castilla-La Mancha, previa comunicación al

Presidente o a solicitud del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra.

b) Las demás autoridades y funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma debidamente invitados o autorizados, para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

Artículo 34.- De los grupos de representación.

1. Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.

2. Los grupos contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO II

## Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo

Artículo 35.- Sesiones y quórum de constitución de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, excepto en agosto, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, los dos tercios de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario General o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario General o quienes los sustituyan legalmente.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 36.- Presidencia y Secretaría de las Comisiones de Trabajo.

1. El Presidente deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

2. Como Secretario de las Comisiones de Trabajo podrá actuar un miembro de las mismas o el Secretario del Consejo, este último con voz pero sin voto.

3. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos del Consejo.

Artículo 37.- Procedimiento ordinario de envío a las Comisiones de Trabajo.

1. Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, la Comisión Permanente la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente.

El Presidente del Consejo comunicará al Presidente de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá exceder de los dos tercios del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

2. Acordada por el Pleno la elaboración de un estudio o informe por iniciativa propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión de Trabajo que corresponda, ateniéndose a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

3. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los Consejeros; asimismo, se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno o de la Comisión Permanente.

Artículo 38.- Trabajo en Comisiones.

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente según el procedimiento establecido en este Reglamento.

2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará un ponente para que formule una propuesta de acuerdo, en un plazo no mayor de la mitad del que se ha seña-

lado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo, que se adoptará por mayoría de sus miembros.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al ponente para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

4. El resultado de los trabajos de la Comisión será entregado al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

Artículo 39.- Nuevo examen en Comisión de Trabajo.

El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

### CAPITULO III

#### Pleno

Artículo 40.- Convocatoria de sesiones.

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, efectuándose la convocatoria por el Presidente con una antelación mínima de diez días.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por propia iniciativa.

b) Cuando exista acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Mediante solicitud de un tercio de los Consejeros, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por unanimidad, de los miembros presentes, al comienzo de la sesión.

Artículo 41.- Quórum de constitución.

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario General o quienes les sustituyan:

a) En primera convocatoria, la de al menos quince de sus miembros.

b) En segunda convocatoria, la de diez miembros.

Artículo 42.- Deliberaciones.

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento.

2. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de un Consejero, podrá, antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. El Presidente acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el Presidente.

3. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4. Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán al Pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 del presente Reglamento.

5. A continuación se celebrará un debate general sobre el contenido de la propuesta, analizando las eventuales enmiendas y votos particulares a la totalidad, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado. Concluido el debate, se procederá a la votación de cada uno de los textos alternativos.

6. Si alguno de ellos resulta aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas parciales, para ser discutidas en la próxima sesión.

7. Si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos al de la Comisión, se procederá al debate y votación de las enmiendas y votos particulares parciales.

8. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del de la Comisión competente o del Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

9. El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta sobre la cuestión, a efectos de que se debata en la misma sesión o en la siguiente sesión plenaria.

10. Cuando una Comisión de Trabajo haya adoptado una propuesta de dictamen sin votos en contra, el Presidente de la misma propondrá al Pleno su votación sin debate previo. El Pleno aplicará este procedimiento si no hay oposición.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones generales

Artículo 43.- Presentación de enmiendas.

1. Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente, en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.

2. Las enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:

2.1. Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

2.2. Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refie-

ren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

3. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas en las Comisiones de Trabajo o en el Pleno, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 44.- Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

2. La votación será nominal si así lo acuerdan la mitad de los Consejeros presentes.

3. La votación será secreta en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros.

Artículo 45.- Votos particulares.

1. Los Consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

2. Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario General en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 46.- Acta de las sesiones.

1. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.

b) Las propuestas de las Comisiones competentes.

c) Cualquier otro documento que el

Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

Artículo 47.- Dictamen del Consejo Económico y Social.

1. Los pareceres del Pleno a que se refiere la Ley 2/1994 se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha".

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario General y del visto bueno del Presidente del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

3. Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante.

4. El Consejo Económico y Social deberá remitir los dictámenes que le sean requeridos en el plazo máximo de un mes, salvo que quien los solicite haga constar la urgencia del mismo, en cuyo caso el plazo máximo para su despacho será de quince días a partir de su solicitud.

Artículo 48.- Información.

1. El Consejo podrá disponer de la información y documentación que hubiera servido de base para la elaboración de las normas que, conforme al artículo 3.1.a) de la Ley, le hayan sometido a dictamen.

Las solicitudes de información y de documentación se realizarán por el Presidente del Consejo.

2. Si el Consejo estimare incompleta la documentación, podrá solicitar del órgano consultante que se le facilite la que falte, interrumpiéndose el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley hasta que se cumplimente tal solicitud, sin lo que no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

#### TITULO V

Del Régimen económico-financiero y medios al servicio del Consejo

Artículo 49.- Medios personales.



El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado al mismo mediante una relación sujeta al Derecho Laboral, siéndole de aplicación el mismo régimen que al personal

laboral al servicio de la Junta de Comunidades.

La selección de dicho personal se someterá a las normas que rigen la contratación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.

La plantilla de personal será elaborada por la Comisión Permanente y aprobada por el Pleno. La contratación del personal y la separación del mismo se llevará a cabo por el Presidente, siguiendo las directrices del Pleno.

#### Artículo 50.- Patrimonio.

La Consejería de Economía y Hacienda asignará al Consejo Económico y Social, de conformidad con la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de Castilla-La Mancha y según las previsiones de las Leyes de Presupuestos, los elementos patrimoniales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Patrimonio del Consejo quedará integrado a todos los efectos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 51.- Presupuesto.

1. El presupuesto del Consejo Económico y Social constituirá un programa propio, consignado al efecto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. El Presidente del Consejo elaborará el anteproyecto de presupuesto de gastos, que será aprobado por el Pleno y remitido, antes del 1º de agosto del ejercicio anterior al que se refiera, al Consejero de Economía y Hacienda que, sobre tal propuesta, redactará el anteproyecto definitivo.

3. La actuación económica del Consejo Económico y Social se someterá a lo dispuesto en su Ley de creación, así como a cuantas normas de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, del Estado, le sean de aplicación.

#### Artículo 52.- Derechos económicos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo, excepto su Presidente, no percibirán remuneración fija por el ejercicio de sus funciones. No obstante, podrán percibir las indemnizaciones que les correspondan, en la misma cuantía que los fun-

cionarios de la Administración de la Junta de Comunidades, y las asistencias que de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, autorice el Consejero de Economía y Hacienda.

El Presidente no podrá percibir más de un sueldo con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o de Organismos, Instituciones, Corporaciones o cualquier otro ente público.

En el caso de desempeño de una actividad compatible remunerada, el Presidente sólo tendrá derecho a percibir las indemnizaciones y asistencias establecidas para el resto de los miembros del Consejo.

#### Artículo 53.- Medios materiales.

El Pleno facilitará los medios necesarios a los miembros del Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Las organizaciones que componen los Grupos Primero y Segundo podrán designar personal asesor de su confianza para el apoyo técnico de los trabajos que ha de realizar. Dicho personal se sujetará al régimen jurídico que corresponda, garantizándose su cese por decisión de la organización a la que pertenezca, así como a la finalización del mandato de los Consejeros.

#### Artículo 54.- Control y contabilidad.

El Consejo queda sometido al régimen de contabilidad pública, correspondiendo el control financiero a la Intervención General de la Junta de Comunidades, y la fiscalización de sus cuentas a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 55.- Gestión presupuestaria.

La ejecución del presupuesto y ordenación de pagos, así como el régimen de transferencias de créditos, incorporaciones, fiscalización e intervención y demás operaciones de carácter presupuestario y contable, se regirán por lo dispuesto en la legislación de aplicación en la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 56.- Contratación.

Cuando la normativa aplicable prevea la constitución de una Mesa de Contratación, ésta deberá quedar integrada por el Presidente del Consejo, tres miembros del Consejo, un repre-

sentante de la Intervención General de la Junta de Comunidades y el Secretario General.

## TITULO VI

### De la reforma del Reglamento

#### Artículo 57.- Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.

La Comisión de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo que se le fije para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los Consejeros y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

\*\*\*\*\*

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Decreto 156/97, de 2 de diciembre, por el que se derogan el Decreto 132/1986, de 9 de diciembre, por el que se crean las denominaciones de calidad para los productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha y la Orden de 6 de junio de 1989, por la que se regulan las normas de utilización del apelativo "Alimentos de Castilla-La Mancha".**

Con el fin de crear un marco jurídico que permitiese la reglamentación de denominaciones de calidad para productos agroalimentarios regionales, no incluidos en el régimen de la protección a la calidad de la Ley 25/1970, se dictó, en diciembre de 1986, el Decreto nº 132/86, por el que se crean las denominaciones de calidad para los productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha.

### Consejo Económico y Social

#### Resolución de 15-02-2002, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la modificación del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.d) de la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 8/1997, de 5 de septiembre, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 57 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Resolución de 4 de diciembre de 1997 (DOCM nº 55, de 12 de diciembre), resuelvo:

Dar publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo, del día 8 de febrero de 2002, por el que se modifica el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, quedando redactado como sigue:

"Artículo 49.- Medios Personales.

El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado al mismo mediante una relación sujeta al Derecho Laboral, siéndole de aplicación el mismo régimen que al personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades.

La selección de dicho personal se someterá a las normas que rigen la contratación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Con independencia de lo anterior, el personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá pasar a prestar servicio en el Consejo Económico y Social permaneciendo en la situación de servicio activo, salvo que legalmente les corresponda quedar en otra situación, siéndole de aplicación el régimen jurídico que rija para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La plantilla de personal será elaborada por la Comisión Permanente y aprobada por el Pleno. La contratación del personal y la separación del mismo se llevará a cabo por el Presidente, siguiendo las directrices del Pleno."

Toledo, 15 de febrero de 2002

El Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha  
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Economía y Hacienda

#### Orden de 14-02-2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de suplencia de los titulares de los Órganos Administrativos.

Desde la última Orden de suplencias de la Consejería, datada el 25 de julio de 1997, el número de órganos directivos en la Consejería ha variado. El Decreto 18/2002, de 22 de enero, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, reestructura los órganos directivos y los Servicios Provinciales, y cuya disposición adicional segunda faculta a la Consejera para regular el régimen de sustituciones. Estas circunstancias aconsejan dictar una nueva orden de suplencias que se adapte a los cambios producidos.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la disposición adicional citada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispongo:

Artículo 1º.

Primero.- Para los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los titulares de los órganos que se indican se establece el siguiente régimen de sustituciones:

- a) El Secretario General será sustituido por el Director General de Economía y Presupuestos y, en su defecto, por la Directora General de Tributos.
- b) El Director General de Economía y Presupuestos será sustituido por el Secretario General y, en su defecto por la Directora General de Tributos.
- c) El Director General de Asuntos Europeos será sustituido por el Secretario General y, en su defecto, por el Director General de Economía y Presupuestos.

d) La Directora General de Tributos será sustituida por el Secretario General y, en su defecto, por el Director General de Economía y Presupuestos.

Segundo.- El Director de los Servicios Provinciales será sustituido por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, y en su defecto, por el Jefe de Servicio cuyo nombramiento sea más antiguo.

Tercero.- En las resoluciones que se adopten en estos supuestos deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose dictadas por el titular de la competencia.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 25 de julio de 1997, excepto el apartado b de su artículo primero, referente al Interventor General, que se declara expresamente en vigor.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de febrero de 2002

La Consejera de  
Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS

#### OTRAS ADMINISTRACIONES

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 12-02-2002, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Vicente Navarro Gamir Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha